

México, D.F., a 18 de marzo de 1998

**OBISPO SAMUEL RUIZ GARCIA**

Presidente de la Comisión Nacional de Intermediación

Presente

En relación al comunicado de la Comisión del día de ayer, recibido por fax en las oficinas del suscrito, me permito manifestarles lo siguiente:

En el conflicto de Chiapas, la CONAI, por iniciativa de quienes la conformaron, se declaró instancia de "intermediación", por ello y porque el EZLN la propuso como tal, el gobierno la aceptó de buena fe.

Hoy lamentamos profundamente que con el comunicado antes referido, esta Comisión Nacional de Intermediación ponga en entredicho su carácter mediador, como a continuación se demuestra.

Para el Gobierno Federal, el marco jurídico reglamentario del proceso de diálogo y negociación, tanto la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas como los Acuerdos de San Miguel y de San Andrés; y el resto de los instrumentos normativos acordados, es válido y vigente.

La CONAI entiende de manera incorrecta las disposiciones constitucionales y legales que regulan el proceso de reforma constitucional. Con la iniciativa de reformas enviada por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución, se está precisamente cumpliendo con el párrafo transcrito de los Acuerdos de San Andrés, que en su documento 1. Nuevo Marco Jurídico, inciso 4, textualmente señala: "En la Constitución de la República deberán reformarse varios artículos. El Gobierno Federal se compromete a impulsar las siguientes reformas: a) artículo 4o. ... b) artículo 115 c) otros artículos derivados de las anteriores reformas".

Consecuentemente, resulta temeraria y sin fundamento alguno la especulación de la CONAI en el sentido de que el referido proceso constitucional "abre la posibilidad de la derogación del marco político y jurídico de la negociación y de acciones policiaco-militares..."

En relación con los cuatro apartados que integran el comunicado de referencia, me permito señalar lo siguiente:

1.- En relación con el punto "I.- Todo un proceso de diálogo y negociación en riesgo". Los instrumentos del diálogo y la negociación fueron contruidos para ser observados fielmente por las partes, en particular, el fundamento ético, político y jurídico contenido en los Acuerdos de San Miguel. Extraña, por lo tanto, que en la constatación del modelo para la solución del conflicto, la CONAI omita el

señalamiento del incumplimiento por parte del EZLN de dichos Acuerdos, sobre todo en lo que se refiere a la continuidad del diálogo y a la suspensión y condicionamiento unilateral del mismo.

2.- Sobre el punto "II.- De los procedimientos acordados" incumple su función intermediadora la CONAI, cuando lejos de avenir a las partes en conflicto, atrayéndolas hacia su espacio de reconciliación y paz, imputa indebidamente a una de ellas la responsabilidad de la crisis del diálogo olvidando todas las ocasiones en que el EZLN, unilateralmente, lo suspendió.

Por otra parte, la CONAI se aparta de su función intermediadora, cuando afirma que las cuatro observaciones formuladas por el Gobierno Federal "son una interpretación diferente de los propios Acuerdos de San Andrés". Carece de autoridad para esgrimir esta afirmación desde el momento en que, en su comunicado de fecha 13 de febrero del año en curso, dirigido al Secretario de Gobernación, expresamente declinó analizar dichas observaciones por considerar que esto le correspondía a la COCOPA.

3.- En relación con el punto "III. Del contenido acordado", de su comunicado, la CONAI se aparta de su tarea de intermediación en dos sentidos: a) omite deliberadamente señalar todo el esfuerzo del Gobierno Federal para llegar a un consenso con el EZLN antes de presentar la iniciativa al H. Congreso de la Unión. Es éste el lugar y el momento adecuado para recordarle a la CONAI que en el mensaje de

fecha 23 de enero del año en curso enviado al EZLN, cuyo contenido conocieron el presidente y el secretario técnico de esa Comisión con antelación a su entrega al destinatario, se incluyeron los siguientes dos puntos: "1.- Se honrarán los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Así lo indica la declaración pública del día de hoy del Presidente de la República. 2.- Para tales efectos **deseamos encontrar una fórmula jurídica que deje satisfechas a ambas partes**".

b) En relación con el contenido de la iniciativa, la CONAI se aparta de su función intermediadora al pretender erigirse en juez sobre el alcance y contenido de la iniciativa presidencial. De ninguna manera puede aceptarse la valoración que haga la CONAI en su calidad de instancia mediadora. Menos aún si esa valoración está sesgada a favor del EZLN, al tomar como referencia el proyecto de la COCOPA sólo aprobado por dicha parte en el conflicto.

No obstante rechazar la pretensión de la CONAI de juzgar el contenido y alcance de la iniciativa presidencial sobre derechos y cultura indígenas, se acompaña (anexo 1) al presente escrito la refutación de cada uno de los 7 incisos de este apartado.

En relación con el punto "IV. Militarización y paramilitarización", la CONAI olvida la respuesta que dio el Gobierno Federal a los 10 puntos del comunicado COCOPA-CONAI del 22 de enero pasado, entre los cuales figuraban en los incisos 3.- Situación militar y 4.- En relación con las armas, los que menciona en su comunicado.

En relación con el "llamamiento" que hace la CONAI en su comunicado, es pertinente aclarar que el Gobierno Federal no está desvinculando el proceso legislativo del proceso del diálogo, aun cuando se trate de procesos distintos, uno, de naturaleza jurídica, regulado por la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso y el otro, de índole política, regulado por la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.

Para concluir, deseo expresar la profunda preocupación del Gobierno Federal sobre la desnaturalización que esa Comisión está llevando a cabo de su importante función intermediadora. Asume una posición francamente parcial en este conflicto. Pierde la posición de objetividad, neutralidad y equidistancia que es consustancial a cualquier tarea de mediación, al promover las posiciones del EZLN. De esta manera, lejos de ayudar al proceso de paz lo hace más complejo e incluso lo obstruye.

Por todo lo anterior, hago una amable y respetuosa invitación a los integrantes de la Comisión Nacional de Intermediación para que reflexionen y retome su importante papel de intermediación a efecto de que, con una actitud propositiva para ambas partes y sin prejuicios, desarrolle la función mediadora que originalmente le reconocimos.



COORDINACION PARA EL DIALOGO Y LA  
NEGOCIACION EN CHIAPAS

Emilio Rabasa Gamboa

México, D.F., a 18 de marzo de 1998

**OBISPO SAMUEL RUIZ GARCIA**

Presidente de la Comisión Nacional de Intermediación  
Presente

En relación al comunicado del día de ayer de esa Comisión, recibido por fax en las oficinas del suscrito, me permito manifestarles lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, las partes en el conflicto dimos nuestro reconocimiento a la CONAI como instancia de intermediación. El Gobierno Federal, por su parte, aceptó de buena fe la propuesta del EZLN sobre dicho reconocimiento, a fin de facilitar el diálogo y la negociación. Se estimó que una comisión integrada por distinguidos miembros de la sociedad civil, que ocupara un lugar intermedio entre las partes en conflicto, permitiría abrir un espacio propicio para facilitar el proceso de pacificación tan necesario para Chiapas y México. Con palabras y con hechos hemos fortalecido a la CONAI, desestimando públicamente no pocas acusaciones vertidas en contra del organismo y, en particular, de su presidente. Todo esto es del conocimiento de la opinión pública.

Hoy lamentamos profundamente que con el comunicado antes referido, esta Comisión Nacional de Intermediación ponga en entredicho su carácter mediador, como a continuación se demuestra.

Para el Gobierno Federal, el marco jurídico reglamentario del proceso de diálogo y negociación, tanto la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas como los Acuerdos de San Miguel y de San Andrés, es válido y vigente. Así quedó expresado en la respuesta al punto 2 del Pronunciamiento COCOPA-CONAI del 22 de enero pasado que personalmente entregué a los miembros de cada uno de

estos organismos en reuniones sostenidas con ellos y posteriormente se dieron a conocer a la opinión pública. Consecuentemente, es improcedente la aseveración de que dicho marco enfrenta "una estrategia de desgaste y desmantelamiento", máxime cuando no se aporta evidencia alguna al respecto.

El procedimiento de la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígenas está sujeto al marco constitucional y legal que lo regula. La iniciativa de ley es una facultad consignada en el artículo 71 constitucional y su envío al H. Congreso de la Unión está también previsto tanto en la Carta Magna como en la Ley Orgánica del Congreso. Consecuentemente, la CONAI entiende de manera incorrecta las disposiciones constitucionales y legales que regulan el proceso de reforma constitucional. Se aleja, asimismo, del texto de San Andrés cuando afirma que con el procedimiento constitucional se "rompe un acuerdo político y vinculativo entre las partes". A este respecto cabe recordar que el documento 1. Nuevo Marco Jurídico, inciso 4 de los Acuerdos de San Andrés, expresamente señala: "En la Constitución de la República deberán reformarse varios artículos. El Gobierno Federal se compromete a impulsar las siguientes reformas: a) artículo 4o. ... b) artículo 115 c) otros artículos derivados de las anteriores reformas". Con la iniciativa de reformas enviada por el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución, se está precisamente cumpliendo con el párrafo transcrito de los Acuerdos de San Andrés. Consecuentemente, resulta temeraria y sin fundamento alguno la especulación de la CONAI en el sentido de que el referido proceso constitucional "abre la posibilidad de la derogación del marco político y jurídico de la negociación y de acciones policiaco-militares..."

Adicionalmente al cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, conviene recordar a la CONAI que el origen de la iniciativa presidencial se remonta a la propuesta formulada por el propio Presidente Zedillo en su 1er. informe de Gobierno, el 1o. de septiembre de 1995, o sea antes de las negociaciones de San Andrés, en el sentido de elaborar un proyecto de ley de derechos indígenas a fin "de redefinir una nueva relación entre el Estado Mexicano y las comunidades indígenas, para que éstas sean protagonistas de su propio desarrollo en el marco de la Constitución General de la República". Consecuentemente, si bien la iniciativa presentada por el Presidente es una parte importante en la solución al conflicto en Chiapas, su alcance es mucho más amplio que este conflicto ya que se proponen reformas a diversos artículos de la Constitución en favor de todos los indígenas, en favor de nuestros hermanos indígenas en Chiapas y en todo el país; en favor de 10

millones de indígenas mexicanos.

En relación con los cuatro apartados que integran el comunicado de referencia, me permito señalar lo siguiente:

1.- En relación con el punto "I.- Todo un proceso de diálogo y negociación en riesgo". En efecto, como señala la CONAI, los instrumentos que incluyen tanto la ley como los Acuerdos de San Miguel y sus modificaciones, principios, agenda, bases, reglamentos y procedimientos son los instrumentos del diálogo y la negociación, cuyos rasgos fundamentales son los que en el mismo texto se mencionan. Sin embargo, es necesario aclarar que dichos instrumentos fueron construidos para ser observados fielmente por las partes, en particular, el fundamento ético, político y jurídico contenido en los Acuerdos de San Miguel. Extraña, por lo tanto, que en la constatación del modelo para la solución del conflicto, la CONAI omita el señalamiento del incumplimiento por parte del EZLN de dichos Acuerdos, sobre todo en lo que se refiere a la continuidad del diálogo y a la suspensión y condicionamiento unilateral del mismo. De igual modo, en relación con "la secuencia no arbitraria de los temas de la agenda pactada", la CONAI olvida que el primer tema de la agenda es el que se refiere a la distensión integral para erradicar las posibilidades de enfrentamientos, tema pospuesto de la discusión por el rechazo del EZLN a la propuesta de distensión hecha por el Gobierno.

2.- Sobre el punto "II.- De los procedimientos acordados" incumple su función intermediadora la CONAI, cuando lejos de avenir a las partes en conflicto, atrayéndolas hacia su espacio de reconciliación y paz, imputa indebidamente a una de ellas la responsabilidad de la crisis del diálogo olvidando todas las ocasiones en que el EZLN, unilateralmente, suspendió el diálogo y estimando que éste está calificado para determinar la "pérdida de las condiciones necesarias para el diálogo y la negociación".

Es también improcedente de una instancia de intermediación desvirtuar la naturaleza de la COCOPA expresamente definida en una Ley del Congreso de la Unión, como instancia de coadyuvancia, con funciones expresas. Ahora la CONAI, sin facultad alguna para hacerlo, le atribuye una calidad arbitral a la COCOPA que en ningún lado la ley le ha señalado. Consecuentemente, debe afirmarse con fundamento en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas que ni la COCOPA ha sido o es árbitro ni su proyecto de iniciativa tiene, por lo tanto, el carácter de laudo.

La verdad es que, como consta en el propio documento de la COCOPA del 4 de marzo de 1997, la petición de ambas partes a esta Comisión fue en el sentido de que elaborara un proyecto de iniciativa que posteriormente debía ser aceptado por las mismas. Anexo a la presente el documento referido de la COCOPA como prueba de esta afirmación.

Finalmente, estimo que la CONAI se aparta de su función intermediadora, cuando afirma que las cuatro observaciones formuladas por el Gobierno Federal "son una interpretación diferente de los propios Acuerdos de San Andrés". Carece de autoridad para esgrimir esta afirmación desde el momento en que, en su comunicado de fecha 13 de febrero del año en curso, dirigido al Secretario de Gobernación, expresamente declinó analizar dichas observaciones por considerar que esto le correspondía a la COCOPA.

3.- En relación con el punto "III. Del contenido acordado", de su comunicado, la CONAI se aparta de su tarea de intermediación en dos sentidos: a) omite deliberadamente señalar todo el esfuerzo del Gobierno Federal para llegar a un consenso con el EZLN antes de presentar la iniciativa al H. Congreso de la Unión. Es éste el lugar y el momento adecuado para recordarle a la CONAI que en el mensaje de fecha 23 de enero del año en curso enviado al EZLN, cuyo contenido conocieron el presidente y el secretario técnico de esa Comisión con antelación a su entrega al destinatario, se incluyeron los siguientes dos puntos: "1.- Se honrarán los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Así lo indica la declaración pública del día de hoy del Presidente de la República. 2.- Para tales efectos deseamos encontrar una fórmula jurídica que deje satisfechas a ambas partes". Se adjunta también copia de este comunicado como evidencia de un intento, reiterado varias veces con posterioridad a dicho mensaje, de haber buscado el consenso y sistemáticamente habernos encontrado con el rechazo a levantar la suspensión unilateral del diálogo por parte del EZLN. b) En relación con el contenido de la iniciativa, la CONAI se aparta de su función intermediadora al pretender erigirse en juez sobre el alcance y contenido de la iniciativa presidencial. Si bien no se discute el derecho de los miembros de la CONAI, individualmente considerados, para opinar sobre dicha iniciativa, como de cualquier ciudadano mexicano, de ninguna manera puede aceptarse la valoración que haga la CONAI en su calidad de instancia mediadora. Menos aún si esa valoración está sesgada a favor del EZLN, al tomar como referencia el proyecto de la COCOPA sólo aprobado por dicha parte en el conflicto.

No obstante rechazar la pretensión de la CONAI de juzgar el contenido

y alcance de la iniciativa presidencial sobre derechos y cultura indígena, se acompaña (anexo 1) al presente escrito la refutación de cada uno de los 7 incisos de este apartado.

En relación con el punto "IV. Militarización y paramilitarización", la CONAI parece olvidar la respuesta que dio el Gobierno Federal a los 10 puntos del comunicado COCOPA-CONAI del 22 de enero pasado, entre los cuales figuraban en los incisos 3.- Situación militar y 4.- En relación con las armas, los que menciona en su comunicado. No obstante esta omisión, el Gobierno Federal reitera por mi conducto que el reposicionamiento y redimensionamiento del Ejército mexicano en la zona de conflicto está condicionado a la aceptación de la reanudación del diálogo por parte del EZLN, mediante un procedimiento recíproco y bilateral de distensión y no con carácter unilateral, sin incluir medidas de distensión de la contraparte.

Por lo que se refiere a la existencia de grupos armados, el Gobierno Federal reitera que está de acuerdo en un desarme general de los grupos que alteran violentamente y con armas el orden vigente, en cumplimiento de la Ley Federal de Armas y Explosivos. Sin embargo, dicho desarme no puede limitarse exclusivamente a un determinado grupo con exclusión de otros, simpaticen o no con ellos. Al mismo tiempo, el Gobierno Federal refrenda la estricta observancia de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas en lo referente al armamento del EZLN.

Finalmente, en relación con el "llamamiento" que hace la CONAI en su comunicado, es pertinente aclarar que el Gobierno Federal no está desvinculando el proceso legislativo del proceso del diálogo, aun cuando se trate de procesos distintos, uno, de naturaleza jurídica, regulado por la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso y el otro, de índole política, regulado por la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. A este respecto deseo recordarle a la CONAI lo que ella misma declaró en el pronunciamiento conjunto COCOPA-CONAI arriba referido: "La concreción de los Acuerdos de San Andrés en materia de derechos y cultura indígena, es el punto central de la crisis en la que actualmente se encuentra el diálogo. De su cumplimiento depende fundamentalmente la reanudación de éste; por lo tanto, la estrategia para reactivarlo deberá resolver en primer lugar las reformas legislativas en materia indígena".

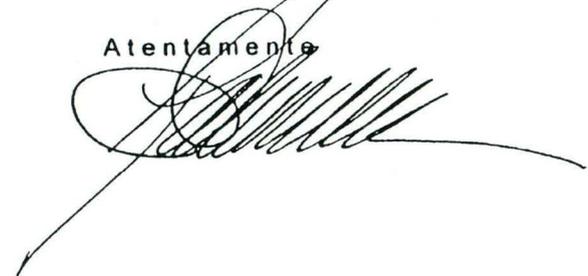
Adicionalmente, creo conveniente enfatizar que la iniciativa presidencial en su contenido mismo, preserva la continuidad del proceso de diálogo y negociación para la paz desde el momento en

que se construye a partir de los Acuerdos de San Andrés, asume e incorpora en más de dos terceras partes el contenido del proyecto de la COCOPA y agrega las observaciones que ha hecho públicas.

Para concluir, deseo expresar la profunda preocupación del Gobierno Federal sobre la desnaturalización que esa Comisión está llevando a cabo de su importante función intermediadora. Asume una posición francamente parcial en este conflicto. Pierde la posición de objetividad, neutralidad y equidistancia que es consustancial a cualquier tarea de mediación, al promover las posiciones del EZLN. De esta manera, lejos de ayudar al proceso de paz lo hace más complejo e incluso lo obstruye.

Por todo lo anterior, hago una amable y respetuosa invitación a los integrantes de la Comisión Nacional de Intermediación para que reflexionen y retome su importante papel de intermediación a efecto de que, con una actitud propositiva para ambas partes y sin prejuicios, desarrolle la función mediadora que originalmente le reconocimos.

Atentamente



## ANEXO 1:

En relación con los 7 comentarios respecto del punto III relativo al contenido acordado, se hace notar que éstos se sustentan en el proyecto de COCOPA y desconocen las observaciones hechas por el Gobierno Federal enviadas al EZLN y dadas a conocer públicamente. Las críticas a la iniciativa de reformas derivan fundamentalmente de la insistencia en considerar el texto de COCOPA como el único procedente para configurar una iniciativa de reforma.

A continuación la respuesta a cada uno de los comentarios del punto III mencionado:

1. En relación al primero, la iniciativa de reformas lejos de reducir los derechos de los pueblos indígenas que garantiza nuestra Constitución, permite su ejercicio por medio de la autonomía de las comunidades indígenas. Esto no era posible con la fórmula jurídica de la COCOPA.
2. El otorgamiento de derechos es un principio Constitucional consignado en el artículo 1° cuando establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...". Un simple reconocimiento no permite la protección de derechos fundamentales ni garantiza jurisdiccionalmente su ejercicio, por lo tanto el artículo 4° no puede minusvaluar los derechos de los indígenas haciendo solamente el reconocimiento de éstos, sino que debe garantizarlos en la misma medida que los demás derechos individuales y sociales que la Constitución garantiza.
3. La iniciativa presidencial en su fracción II del segundo párrafo y sexto párrafo del artículo 4°, toma de los Acuerdos de San Andrés la garantía de acceso pleno a la jurisdicción del Estado y confiere vigencia a los sistemas jurídicos indígenas para la resolución de sus conflictos internos. La convalidación de sus resoluciones no puede ser automática, sino como establecen los Acuerdos requieren de procedimientos simples determinados en las leyes, garantizando el respeto de los derechos fundamentales y de los derechos humanos.
4. Por lo que se refiere a los territorios de los pueblos indígenas el Gobierno Federal hizo una observación con relación a dicho término, que la CONAI desconoce. Los Acuerdos pretenden la rehabilitación de los territorios, no la determinación de un territorio como elemento del Estado.
5. En primer lugar el convenio No. 169 de la OIT es derecho positivo mexicano al haber sido ratificado por el Senado, por lo que no requiere ser repetido en el texto constitucional. En segundo lugar, los términos con que COCOPA definió al Municipio no se ajustan a los Acuerdos de San Andrés, ya que éste se refiere a los Municipios con población mayoritariamente indígena y el proyecto de la COCOPA pretendía subordinar al tercer orden de gobierno establecido en la Constitución a los pueblos indígenas.
6. La autonomía como expresión concreta del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, las convierte en sujetos de Derecho, lo cual aunado al derecho que conferirá el

Artículo 115 fracción IX a las comunidades indígenas para asociarse libremente, conlleva al otorgamiento de su personalidad jurídica.

7. El último comentario no es válido ya que se hace una lectura parcial de la iniciativa de reformas y no toma en cuenta los derechos conferidos en las fracciones I y III del segundo párrafo del artículo 4° que establecen la posibilidad de que los pueblos indígenas se organicen conforme a sus usos y costumbres y que elijan a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos pero sobre todo, omite tomar en cuenta la fracción IV del segundo párrafo del artículo 4° y la X del II5 que se refiere a la participación de estos pueblos en los órganos de representación establecidos por nuestra Constitución.

MEXICO, D.F.

23 de enero de 1998

- 1.- SE HONRARÁN LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRÁINZAR. ASÍ LO INDICA LA DECLARACIÓN PÚBLICA DEL DÍA DE HOY DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- 2.- PARA TALES EFECTOS DESEAMOS ENCONTRAR UNA FÓRMULA JURÍDICA QUE DEJE SATISFECHAS A AMBAS PARTES.
- 3.- TENEMOS INTERÉS EN ESCUCHAR Y CONVERSAR CON EL EZLN, CON SIGNOS DE DISTENSIÓN BILATERALES.
- 4.- RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA DEL COMUNICADO CONJUNTO COCOPA-CONAI, PUBLICADO EL DÍA DE HOY Y LOS TEMAS QUE EN EL MISMO SE INCLUYEN.
- 5.- DESEAMOS CULMINAR EL PROCESO DE PACIFICACIÓN PORQUE LA PERSISTENCIA DEL CONFLICTO ES DAÑINO PARA LA ZONA NORTE, DE LOS ALTOS Y CAÑADAS, PARA CHIAPAS, EL PAÍS Y TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL MISMO. QUEREMOS UNA PAZ DIGNA.
- 6.- EMILIO RABASA GAMBOA ES EL ÚNICO CONDUCTO PARA LLEVAR NUESTRAS PROPUESTAS A LA DIRIGENCIA DEL EZLN. TENDRÁ UN MARGEN DE DECISIÓN PRECISO, FUERA DEL CUAL REQUERIRÁ HACER CONSULTAS Y RECIBIR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.
- 7.- PROPONEMOS REUNIÓN PARA TRANSMITIR PERSONALMENTE ESTOS PUNTOS Y RECIBIR LA RESPUESTA DE LA DIRIGENCIA DEL EZLN. ACEPTAMOS LA VÍA DE UN CONDUCTO PERO PREFERIMOS LA PRIMERA.
- 8.- SE REQUERIRÁ DE UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL TRATAMIENTO DE ESTOS PUNTOS FRENTE A LA OPINIÓN PÚBLICA. SUGERIMOS SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA CONTRIBUIR AL CLIMA DE DISTENSIÓN NECESARIO, PERO RESPETAREMOS UN ACUERDO DE TIEMPO Y FORMA PARA MANEJARLO.



COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN

## AL EZLN AL GOBIERNO FEDERAL A LA COMISION NACIONAL DE INTERMEDIACION A LA OPINION PUBLICA :

El 16 de febrero de 1996, el EZLN y el Gobierno Federal firmaron los acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena. Los acuerdos incluyen pronunciamientos y propuestas a las instancias de debate y decisión nacional y compromisos para el Estado de Chiapas.

Previo a la suscripción de los acuerdos, con el apoyo de la COCOPA, del 3 al 8 de enero de 1996 se celebró en la ciudad de San Cristóbal de las Casas Chiapas, el Foro Especial sobre Derechos y Cultura Indígena, convocado por el EZLN. Los resultados de dicho Foro fueron remitidos al Congreso de la Unión.

En paralelo, las Comisiones de Asuntos Indígenas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conjuntamente con el Ejecutivo Federal, realizaron una Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígenas.

El 29 de agosto de 1996, en la víspera de la plenaria final sobre Democracia y Justicia, el EZLN declaró suspendido el diálogo con el Gobierno Federal y planteó condiciones como exigencias mínimas para su reanudación. La COCOPA, por determinación de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas y del reglamento pactado por las Partes, se abocó de inmediato a conducir para propiciar las condiciones políticas que permitan la reanudación del diálogo, gestionando lo conducente en las condiciones planteadas por el EZLN: liberación conforme a derecho de los prisioneros zapotecos presos; fortalecimiento de la interlocución gubernamental; garantías de acuerdos concretos sobre Democracia y Justicia; procesos de distensión y reconciliación social en las zonas indígenas de Chiapas; instalación de la Comisión de Seguimiento y Verificación y cabal cumplimiento de los acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígenas.

En el mes de noviembre pasado, el EZLN y el Gobierno Federal, por conducto de la COCOPA, habían intercambiado propuestas de reformas constitucionales distantes entre sí. Ante esta situación y para mantener el impulso del proceso de paz, la COCOPA resolvió con el acuerdo de las Partes, dar un nuevo paso y proponer al EZLN y al Gobierno Federal un procedimiento dirigido a conciliar las



COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION

propuestas de éstas, que diora por resultado la elaboraci6n de un texto con base en los acuerdos de San Andr6s por parte de esta Comisi6n.

Tomando en cuenta los antecedentes descritos, la Comisi6n de Concordia y Pacificaci6n comunic6 al EZLN, al Gobierno Federal, a la Comisi6n Nacional de Intermediaci6n e Inform6 a la opini6n p6blica, lo siguiente:

1. En todo momento, las acciones de la COCOPA han estado determinadas por el superior Inter6s de propiciar la celebraci6n de un Acuerdo de Concordia y Pacificaci6n con Justicia y Dignidad que resuelva los problemas que originaron el conflicto armado en el Estado de Chiapas, incluido el 1o. de enero de 1994.
2. La COCOPA tiene por Ley, el mandato de coadyuvar en el proceso de paz, en sustituir a las Partes en las negociaciones.
3. La COCOPA con las consideraciones que a continuaci6n se mencionan, sostiene la propuesta de reformas constitucionales en materia indigena de fecha 20 de noviembre de 1996, que es el resultado de un esfuerzo honesto y serio de todos sus miembros para conciliar las diferencias de las Partes.
4. La COCOPA, para fijar una posici6n p6blica, razonada e imparcial, se ha reunido con especialistas independientes, con expertos en derecho constitucional consultados por el Gobierno Federal y con asesores del EZLN. La mayoria de 6stos, consideraron que la propuesta de reformas constitucionales recoge en esencia los acuerdos de San Andr6s, pero estiman que la redacci6n del texto es perfectible, por lo que sugieren se le hagan adecuaciones de t6cnica jur6dica para evitar imprecisiones o confusiones en su alcance, interpretaci6n y contenido.
5. Tomando en cuenta que el procedimiento planteado por la COCOPA no alcanz6 el objetivo de que las dos Partes aceptaran el texto propuesto, esta Comisi6n considera que puede consensuarse con el EZLN y el Gobierno Federal otra alternativa para resolver las diferencias actuales y restablecer el di6logo y la negociaci6n entre las Partes, en el marco de la Ley para el Di6logo, la Conciliaci6n y la Paz Digna en Chiapas.
6. La COCOPA considera que enviar unilateralmente la propuesta original como iniciativa al Congreso de la Uni6n, es una opci6n que no tendr6a viabilidad de aprobaci6n legislativa.



COMISION DE CONCORDIA Y PACIFICACION

Finalmente, la COCOPA, habiendo coadyuvado para que se atiendan las condiciones planteadas por el EZLN para la reanudaci6n del di6logo y la negociaci6n, exhorta al Gobierno Federal y al EZLN a que resuelvan la situaci6n que guarda el proceso de paz, y solicita una reuni6n con cada una de ellas para encontrar alternativas de soluci6n, como ser6a otro di6logo, la reconstrucci6n de la interlocuci6n directa entre las Partes.

- |                                  |                                |
|----------------------------------|--------------------------------|
| SEN. LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ | DIP. RODOLFO ELIZONDO TORRES   |
| SEN. BENIGNO ALADRO FERNANDEZ    | DIP. CESAR CHAVEZ CASTILLO     |
| SEN. HEBERTO CASTILLO MARTINEZ   | DIP. JUAN N. GUERRA OCHOA      |
| SEN. PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA   | DIP. JAIME MARTINEZ VELOZ      |
| SEN. OSCAR LOPEZ VELARDE VEGA    | DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DIAZ |
| LIC. JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA    | DIP. JOSE NARRO CESPEDES       |
| DIP. JUAN ROQUE FLORES           | DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ      |

DIP. FERNANDO PEREZ NORIEGA  
PRESIDENTE EN TURNO DE LA COMISION

M6xico, D.F., a 4 de marzo de 1997.